

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

La Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución 006 de 2017, Resolución 170 de 2023, y conforme el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público es: “*Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*”

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que la Ley 181 de 1995, “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”, establece en su articulado lo siguiente:

“*Artículo 3: Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 50. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*”

(...)

“*Artículo 15: El deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”.*

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala: “*El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes,*

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...).”

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público en los siguientes términos: “Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 de 21 de noviembre de 2013, explicó lo siguiente: “(...) 5. *El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas (sic), rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental. El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional, esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación*”. Respecto de estas disposiciones la Corte ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.

Que el artículo 88 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, define la Estructura Funcional y del Cuidado como un soporte del territorio, garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público, la cual está conformada, entre otros por el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

Que el artículo 89 de la norma ibidem, en el marco de la Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, establece los objetivos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana, a saber:

“(...) 1. *Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.*”

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

2. *Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.*
3. *Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.*
4. *Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro (...)* (Negrita y subraya fuera del texto)

Que a su vez, el artículo 90 del Plan de Ordenamiento Territorial establece los Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, el cual está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables, conformado, por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público, cuyos elementos están delimitados en el Mapa CU-4.1 “Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro” y en el Anexo n.º 3 “Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro”, y se organiza a partir de entre otros, los siguientes elementos:

“(…) **1. Parques de la Red Estructurante.** *Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.*

2. Parques de la Red de Proximidad. *Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.* (…)

Que el artículo 127 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que “el diseño para las intervenciones de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. La entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas tanto en el presente plan, como en el Manual de Espacio Público”.

Que el artículo 2.2.6.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 prevé en su parágrafo 2 que las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2011 señala se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Que la Caja de Vivienda Popular, tiene dentro de sus funciones: *Ejecutar las obras de intervención física a escala barrial que han sido priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del programa de mejoramiento integral de barrios*, por lo tanto, no está en la obligación de tramitar la Licencia de Intervención de Ocupación del espacio Público.

Que el artículo 11 del Decreto 552 de 2018 (Modificado por el artículo 6 del Decreto 112 de 2022.) establece frente a la administración de espacio público: *“Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.*

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
<u>Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD</u>	<u>Sistema de Parques y escenarios especiales.</u>

” (Subrayado fuera de texto).

Que el predio objeto del presente Proyecto Específico está localizado en la Unidad de Planeamiento Local UPL Arborizadora, definida en el artículo 9 del Decreto Distrital 555 de 2011.

Que la Caja de Vivienda Popular, actualizó los diseños suministrados por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Que mediante el radicado de la Caja de Vivienda Popular No. 20231500149791 del 1 de septiembre de 2023, radicado IDRD 20232100304772 del 6 de septiembre de 2023, la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ, en calidad de Directora Técnica de Mejoramiento de Barrios de la Caja de Vivienda Popular, radicó la solicitud de aprobación del proyecto específico, para el parque de proximidad María Cano, con código IDRD 19-121.

Que el Manual de Espacio Público, fue adoptado mediante el Decreto Distrital 263 del 21

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

de junio de 2023, por lo que no se realizaron observaciones a los diseños, con respecto al Manual de Espacio Público.

Que de acuerdo con el análisis realizado por el IDRD, al parque se le asigna la tipología Deportiva.

Que verificada la certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital del DADEP, para el predio identificado con RUPI 1474-14 cuenta con Documento de Aprobación Resolución Número 10-5-0504 del 09 de septiembre de 2010 emitido/a por CURADURÍA URBANA 5. Resolución Número 418 del 25 de septiembre de 1990 emitido/a por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP.

Que verificada la certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital del DADEP, para el predio identificado con RUPI 1474-15 cuenta con Documento de Aprobación Resolución Número 418 del 25 de septiembre de 1990 emitido/a por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP.

Que los predios identificados con RUPI 1474-14 y 1474-15 conforman el Parque de red Proximidad denominado María Cano, con código IDRD 19-121, y de acuerdo con la información y documentación radicada por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, el predio cuenta con las siguientes áreas:

Área total destinada para parque según DADEP RUPI 1474-14	2.633,61 m2
Área total destinada para parque según DADEP RUPI 1474-15	2.096,71 m2
Área total	4.730,32 m2

Que de acuerdo con la Memoria Descriptiva, el diseño del parque cumple con los índices de diseño, establecidos en el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los parques con tipología Deportiva.

Que el diseño paisajístico fue aprobado por el Jardín Botánico de Bogotá, y por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Acta 1351 - 2023, el día 8 de agosto de 2023.

Que este instituto, consultó los sistemas de información geográficos, concluyendo, que el polígono del parque María Cano, con código IDRD 19-121, NO es un Bien de Interés Cultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado 2023EE152583 del 06 de julio de 2023, señaló que el parque: *“Se realizó el análisis geográfico del predio objeto de consulta y se identificó que el predio en mención no presenta afectaciones ambientales ya que no se traslapa con elementos de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá.”*

Que la Caja de Vivienda Popular en el formato Concepto de Previabilidad SIG Mejoramiento de Barrios consultó la GDB – POT - 555 evidenciando que el predio se encuentra en nivel de amenaza baja por movimiento en masa y amenaza baja por nivel de encharcamiento.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

Que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a través del radicado 20236920124101 del 28 de febrero de 2023 señaló:

RUPI	ID	TIPO	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	ESTADO
1474-14	19-121	PARQUE	MARÍA CANO	CLL 62 D SUR 75 C-42	TIENE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN

Dicho lo anterior, el parque de su interés se encuentra relacionado en la base de datos de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar con Estudios y Diseños para su posterior construcción, a la fecha, los recursos correspondientes a la actual vigencia, se encuentran comprometidos para la ejecución de los parques programados previamente. Sin embargo, los parques que no fueron viabilizados, serán relacionadas en una base de datos con el fin de analizar la posibilidad de intervención, basados en un proceso de priorización de obras de la localidad establecidos por parámetros jurídicos, técnicos y presupuestales en próximas vigencias.”

Que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar por medio de acta de reunión del día 18 de enero de 2023 suministró en formato digital a la Caja de Vivienda Popular lo relacionado con los diseños del parque para la actualización y posterior ejecución por parte de la Caja de Vivienda Popular.

Que, dentro del polígono del parque, se ubica un Salón Comunal, y de acuerdo con el Decreto Distrital 552 de 2018, no corresponde la administración al IDRD.

Por lo anterior, una vez se tenga el plano definitivo de obra pública la Caja de Vivienda Popular deberá remitirlo al IDRD, para luego coordinar con las entidades competentes (IDRD – DADEP), para darle aplicación al artículo 69 del Decreto Distrital 072 de 2023.

Artículo 69. Coordinación interinstitucional para equipamientos públicos existentes en cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, para mantener el uso y área del equipamiento existente se podrá recurrir a cualquiera de las siguientes alternativas:

69.1. Adelantar acuerdos institucionales o de administración del área, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – y la entidad a cargo del servicio social o del cuidado, caso en el cual no se requerirá de la figura de delimitación de cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales.

Para tal efecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD – autorizará, mediante el proyecto específico o la licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de ocupación, según aplique, la huella del equipamiento público existente, y la misma no se contabilizará dentro de los índices de diseño de que trata el artículo 126 del Decreto 555 de 2022.

69.2. Adelantar la delimitación de cesiones públicas, por común acuerdo de las partes, caso en el cual aplicarán las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del presente decreto.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

La entidad interesada determinará la huella del área ocupada y esta será la delimitación del equipamiento existente.

En caso de requerir la relocalización o demolición total o parcial de las edificaciones existentes para su adecuado funcionamiento, para mitigar los impactos urbanísticos o cumplir con los estándares de calidad espacial adoptados por la entidad competente del equipamiento donde se preste el servicio social o del cuidado respectivo y/o las normas que regulen la prestación del servicio social que se preste, los equipamientos que sean reconocidos podrán obtener un 30% adicional del área de la huella que ocupaban, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, en la cual se definan las condiciones de acceso y ocupación requerida para su funcionamiento. En los casos en que los estándares de calidad espacial del servicio social o del cuidado respectivo, incluyan las condiciones de acceso y ocupación requeridas para su funcionamiento, no se requerirá de la aprobación ante la Secretaría Distrital de Planeación y el trámite de la licencia urbanística se realizará con lo determinado en la delimitación de cesiones públicas realizado entre las entidades interesadas.

Así mismo, cuando el servicio social existente no pueda seguir operando, se podrá cambiar el uso de la edificación o espacio por el servicio social o del cuidado público que determine la Secretaría Distrital de Planeación – SDP siempre que sea compatible con la vocación del espacio público que ocupa y no represente riesgos para la salud pública.

Por lo anterior, el área real para parque será:

Área total	4.730,32 m2
Área salón comunal	288,00 m2
Área total para parque y diseños de CVP	4.442,32 m2

Que, en virtud de la cláusula de competencia general o residual, mediante la Resolución 170

de 2023 la Directora General del IDRD, delegó en el Subdirector(a) de Construcciones, la función de aprobar y velar por la correcta aplicación de las disposiciones de los proyectos específicos que se generen en espacios públicos peatonales y para el encuentro, constituidos sobre el Sistema de Parques y Escenarios Especiales, en el marco de lo señalado en el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021. Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte revisó la documentación, con base en el formato denominado REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, el cual hace parte del procedimiento de aprobación de proyectos específicos.

Que luego del estudio y análisis realizado, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte viabilizó la formulación del proyecto específico del Parque de Proximidad María Cano, con código IDRD 19-121, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, para la ejecución de las obras en el parque, deberá remitirse a los diseños, estudios y detalles, aprobados por la Caja de Vivienda Popular.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Aprobar el Proyecto Específico del Parque de Proximidad denominado María Cano, con código IDRD 19-121, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Resolución concordante con lo previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva del proyecto.
2. Copia del Acta de Aprobación de diseños de arbolado 1351 - 2023.
3. Formato diligenciado por el IDRD “*REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO*”.
4. SECRETARIA DE AMBIENTE, mediante el radicado 2023EE152583 del 06 de julio de 2023
5. ALCALDIA LOCAL, radicado 20236920124101 del 28 de febrero de 2023.
6. ALCALDIA LOCAL Y CAJA DE VIVIENDA POPULAR, acta de reunión del día 18 de enero de 2023
7. Plano de zonificación

Parágrafo 1. Respecto al plano, será el *Plano definitivo de obra pública*, deberá ser remitido por la Caja de Vivienda Popular, una vez se culminen las obras en el parque.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque de Proximidad María Cano, con código IDRD 19-121, se encuentra ubicado en la Unidad de Planeamiento Local – UPL – Arborizadora, se identifica con nomenclatura CL 62D SUR 75C 42 y KR 75G 62 28 SUR, según certificados emitidos por el DADEP.

El área total del Proyecto Específico es de 4.442,32 m², que corresponde al área identificada como parque, según la información remitida por la Caja de Vivienda Popular.

Área total	4.730,32 m ²
Área salón comunal	288,00 m ²
Área total para parque y diseños de CVP	4.442,32 m ²

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Proyecto Específico – Parque de Proximidad María Cano, con código IDRD 19-121, de la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora:

3.1 Tipología. El Parque pertenece a la red de Proximidad de parques para el Distrito Capital, y el IDRD le asigno la tipología Deportiva.

3.2 Aclaración de áreas del polígono del parque y del polígono del RUPI.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

El Parque de proximidad María Cano se compone de los Códigos RUPI 1474-14 y 1474-15, cuenta con el Código IDRD No 19-121, y hace parte del Inventario de Inmuebles Públicos Espacio Público y Fiscales del Distrito Capital que administra el “Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público, DADEP” conforme el Acuerdo 18 de 1999.

De conformidad con las certificaciones expedidas por el DADEP, y que hacen parte de la presente resolución, se tiene que el área total del Parque María Cano corresponde a 4.730,32 m², dentro de cuyo ámbito espacial se localizan elementos destinados al uso público diferente al recreativo deportivo a saber:

- Salón comunal María Cano.

De esta forma se tiene que el Parque María Cano con RUPI 1474-14 y 1474-15, Código IDRD 19-121, tiene el siguiente cuadro de áreas según el uso o destinación pública:

No.	Elemento de espacio público	Área en m ²
1	ÁREA TOTAL DEL RUPI 1474-14 y 1474-15	4.730,32
2	Salón Comunal María Cano*	288.00
Área total del Parque		4.442,32
*AMDP – área de manejo diferenciada del parque, con usos diferentes al recreo-deportivo y que no serán administrados por el IDRD.		

Al respecto de conformidad con lo establecido en el numeral 69.1 del Decreto Distrital 072 de 2023 “Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 69. Coordinación interinstitucional para equipamientos públicos existentes en cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, para mantener el uso y área del equipamiento existente se podrá recurrir a cualquiera de las siguientes alternativas:

69.1. Adelantar acuerdos institucionales o de administración del área, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – y la entidad a cargo del servicio social o del cuidado, caso en el cual no se requerirá de la figura de delimitación de cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales.

Para tal efecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD – autorizará, mediante el proyecto específico o la licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de ocupación, según aplique, la huella del equipamiento público existente, y la misma no se contabilizará dentro de los índices de diseño de que trata el artículo 126 del Decreto 555 de 2022. (...)”

Conforme lo anterior y dado que el IDRD no es competente para administrar el espacio público destinado a Salón Comunal, tal como lo señala el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 112 de 2022, se tiene que las áreas correspondientes a Salón Comunal, serán descontadas del área total del parque

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

y se manejarán como “Áreas de Manejo Diferenciado de Parque, AMDP”; las cuales no se contabilizan en los índices del parque a efectos de la aprobación del Proyecto Específico del asunto, lo anterior, toda vez que su destinación no corresponde al uso recreativo deportivo, y que su administración como espacio públicos está a cargo de otras entidades distritales.

Las “Áreas de Manejo Diferenciado de Parque, AMDP” identificadas en el Parque denominado María Cano con código IDRD 19-121, no son objeto de administración y manejo del IDRD, y por lo tanto cualquier solicitud de permiso, licencia o autorización para intervenciones sobre estas AMDP deberá tramitarse ante la entidad competente de conformidad con el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, de igual forma, cualquier tipo de solicitud o autorización para el aprovechamiento económico de las mismas deberá ser tramitado y expedido por la entidad competente según lo señala el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 o el que haga sus veces.

Las entidades competentes para la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para intervenir el espacio público, así como las facultadas para autorizar el aprovechamiento económico de estos espacios públicos velarán porque dichas intervenciones se articulen con el presente proyecto específico adoptado para el Parque denominado María Cano con código IDRD 19-121.

3.3 Componentes usos principales y complementarios.

3.3.1 Usos principales. Los usos principales del parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Deportivo: Campos y escenarios deportivos, se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, se implantan nuevos espacios deportivos, para fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

Componente Ecológico: Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental.

Componente Multifunción: Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

Componente Permanencia: Permite demarcar los accesos actuales y busca conectar el parque con su entorno inmediato y con los componentes complementarios.

Componente Juegos: Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y gimnasios al aire libre.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDR D 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

3.3.2 Usos complementarios.

Los usos complementarios están definidos por los servicios conexos aprobados, sin embargo, en la propuesta no se identifican servicios conexos.

3.4 Índices de diseño.

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima) S1	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima) S2	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)* C1	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)* C2	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo) IO	Índice de construcción (máximo) IC
Parque Deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Propuesta	50%	50%	100%	38%*	20%*	58%*	0,00	0,00
<p>S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie. En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo “<i>Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad.</i>”</p>								
<p>S2 Superficie dura: En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como <i>decks</i>, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS. En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%. En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo <i>Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad.</i> En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.</p>								
<p>C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.</p>								
<p>C2 Cobertura vegetal en superficie dura: Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.</p>								
<p>IO Índice de ocupación: Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales-de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.</p>								
<p>IC Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.</p>								

* Los porcentajes correspondientes a Bosque urbano en superficie verde natural y Cobertura arbórea en superficie dura, fueron validados por la Secretaría Distrital de

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDR 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

Ambiente, en el Acta de aprobación de diseño de arbolado 1351-2023, de acuerdo con las competencias asignadas a dicha entidad.

3.5 Mobiliario. El desarrollo de la propuesta de mobiliario se definió en los diseños elaborados y aprobados por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

3.6 Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto cuenta con el Acta de aprobación de diseño de arbolado 1351-2023, aprobada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

En dicha Acta se señaló lo siguiente:

“(…)

Propuesta de Diseño Paisajístico:

El paisajismo busca complementar la vegetación ya existente en el parque del proyecto; la selección de especies se basa en el manual de silvicultura para la Ciudad de Bogotá, el manual de coberturas verdes y el comportamiento de especies en el área del proyecto; las especies seleccionadas son de porte arbustivo y arbóreo bajo con interdistancias entre 6 y 4 metros.

Dentro de la propuesta se tienen andenes para la circulación peatonal con franjas de 2 metros de ancho.

Árbol	Nombre científico	Nombre común	Manejo
1	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Tratamiento integral
2	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
3	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Tratamiento integral
4	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado
5	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
6	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tratamiento integral
7	<i>Cestrum nocturnum</i>	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	Tratamiento integral
8	<i>Prunus serotina</i>	Cerezo	Tratamiento integral
9	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin del cabo, laurel huesito	Tratamiento integral
10	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tratamiento integral
11	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin del cabo, laurel huesito	Tratamiento integral
12	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tratamiento integral
13	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
14	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tratamiento integral
15	<i>Prunus persica</i>	Durazno comun	Tratamiento integral
16	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
17	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
18	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	Traslado
19	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado
20	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	Tratamiento integral
21	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Cayeno	Tratamiento integral
22	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Cayeno	Tratamiento integral
23	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Cayeno	Tratamiento integral
24	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
25	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	Cipres enano	Tratamiento integral

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

27	<i>Cestrum nocturnum</i>	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	Traslado
28	<i>Solanum oblongifolium</i>	Tomatillo	Traslado
30	Otro	Otro	Traslado
32	<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	Tratamiento integral
33	Otro	Otro	Tratamiento integral
34	<i>Fuchsia boliviana</i>	Fucsia boliviana	Tratamiento integral
35	Otro	Otro	Traslado
37	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	Tratamiento integral
38	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	Tratamiento integral
39	<i>Citrus sinensis</i>	Naranja	Tratamiento integral
40	Otro	Otro	Tratamiento integral
41	<i>Schefflera actinophylla</i>	Schefflera, Pategallina hojigrande	Tratamiento integral
42	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra, gris	Tratamiento integral
43	<i>Yucca elephantipes</i>	Palma yuca, palmiche	Tratamiento integral
44	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
45	<i>Yucca elephantipes</i>	Palma yuca, palmiche	Tratamiento integral
46	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	Tratamiento integral
47	<i>Yucca elephantipes</i>	Palma yuca, palmiche	Tratamiento integral
48	<i>Yucca elephantipes</i>	Palma yuca, palmiche	Tratamiento integral
49	<i>Yucca elephantipes</i>	Palma yuca, palmiche	Tratamiento integral
50	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
51	<i>Schinus molle</i>	Falso pimienta	Tratamiento integral
55	<i>Brugmansia candida</i>	Borrachero blanco	Tratamiento integral
56	<i>Prunus serotina</i>	Cerezo	Tratamiento integral
57	<i>Solanum lycioides</i>	Gurrubo	Tratamiento integral
58	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	Tratamiento integral
59	<i>Yucca elephantipes</i>	Palma yuca, palmiche	Tratamiento integral
60	<i>Carica pubescens</i>	Papayuelo	Tratamiento integral
61	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
62	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
66	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
67	<i>Schinus molle</i>	Falso pimienta	Tratamiento integral
69	<i>Schinus molle</i>	Falso pimienta	Traslado
70	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado
71	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Traslado
72	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin del cabo, laurel huesito	Traslado
73	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado
74	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Traslado
75	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Tratamiento integral
76	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Tratamiento integral
77	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tratamiento integral
78	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Tratamiento integral
79	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Tratamiento integral
80	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Traslado
81	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado
83	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Traslado
84	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Tratamiento integral
85	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado
86	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	Traslado
87	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	Traslado

En total se tienen 75 árboles de permanencia.

Arbolado Propuesto

Nombre científico	Nombre común	Parque	Total
<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	5	5
<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	2	2
<i>Dodonaea viscosa</i>	Hayuelo	3	3
Total		10	10

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDR 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

El diseño paisajístico propone las siguientes áreas de jardinería

<i>Hedera helix</i>	Hiedra	m ²	147,39
<i>Duranta sp y Allium sativum</i>	Mezcla de duranta y ajo	ml	301,54

El proyecto busca generar un topiario con la implementación de las siguientes especies:

Vinca	<i>Vinca minor</i>
Jazmin azul	<i>Plumbago auriculata</i>
Manto de María	<i>Ipomoea purpurea</i>

Cuadro de áreas:

Se relaciona el cuadro de áreas del parque, en cumplimiento del artículo 126 del decreto 555 del 2021 (Plan de Ordenamiento territorial)

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones	
	% Superficie verde natural (mínima) S1	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima) S2	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima) C1	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima) C2	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo) IO	Índice de construcción (máximo) IC
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Propuesta	50%	50%	100%	38%	20%	58%	0	0

De acuerdo con lo establecido en el artículo 185 no se requiere la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).

EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE 10 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 3 ESPECIES Y 147,39m²; 301,54 ml DE JARDINERÍA Y (75) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE PERMANENCIA

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable
1. Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y demás instrumentos vigentes en la normatividad.	CVP
2. Una vez realizadas las obras de arborización y los cumplimientos normativos, se deberá actualizar y cargar en el SIGAU el arbolado correspondiente de acuerdo con la normativa vigente aplicable y los procedimientos establecidos para tal fin.	CVP
3. Al momento de la entrega del arbolado, debe presentarse el plano récord en formato PDF y AUTOCAD, además de seguir el procedimiento que el JBB, establezca para tal fin.	CVP

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

3.7 Cerramientos. No se plantean, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021:

“(...) f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción (...).”

3.8 Circulaciones. Corresponde a las circulaciones peatonales, principales y secundarias al interior del parque, el trazado de los senderos resuelve la articulación peatonal con el espacio público existente en el entorno.

El sistema general de circulaciones previsto se encuentra señalado en el plano general que hace parte integral de la presente resolución. Y para mayor detalle deberá consultar los planos elaborados y aprobados por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

3.9 Accesos. Los accesos se encuentran señalados en el plano general que hace parte integral de la presente resolución. Y para mayor detalle deberá consultar los planos elaborados y aprobados por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad*”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 “*Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 “*Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones*” y 1287 de 2009 “*Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997*”, y sus decretos reglamentarios, así como el “*Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte*” del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Estructura administrativa y de gestión del parque. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 14 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques*”

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado María Cano con código IDRD 19-121 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Arborizadora en Bogotá D.C.”

metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

Artículo 5. Comunicación y publicación. La presente resolución se publicará en la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte www.idrd.gov.co; y se comunicará conforme al CPACA a los demás actores administrativos y contractuales, relacionados con la ejecución del proyecto.

Igualmente se remite copia a la Subdirección Técnica de Parques, para la coordinación del inicio de la ejecución de obras.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día, 09-10-2023



ANDERSON MELO PARRA
Subdirector Técnico de Construcciones

Proyectó: Diego Pérez - Contratista Área Técnica
Yordan Zamora - Contratista Área Técnica
Revisó: Andrea Fuentes Guerrero – Asesora Subdirección Técnica de Construcciones
Aprobó: Andrés Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Carolina Saavedra - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Andrea Fuentes Guerrero – Asesora Subdirección Técnica de Construcciones